



BARRANQUILLA, D.E.I.P. DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: 080013110003-2023-00227-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MEJIA DIAZ

DEMANDADA. JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON

ASUNTO

Acéptese la sustitución que del poder hace el Dr. ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA a la Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZON en los términos y efectos del poder inicialmente conferido.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial del señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ VILLAZON contra la providencia de diciembre 11 de 2023, que resolviera resolver un recurso de reposición y se fijara fecha de audiencia entre las partes.

Manifiesta su inconformidad la recurrente en el hecho de que no solo los términos de traslado de la demanda de reconvención no habían transcurrido sino, que el despacho también prescindió del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en reconvención.

Por todo lo anterior solicita se sirva correr traslado de la contestación de la demanda de reconvención, se pronuncie sobre la reforma de la demanda inicial, solicita recurso de apelación en subsidio.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso Preceptúa:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)”

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentado de manera clara su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

En el caso de marras, luego de revisar el presente proceso, se encuentra que el termino de traslado al momento de proferir el auto que hoy es objeto de recurso estaba vencido, cierto es, que al verificar la contestación de la demanda de reconvención en esta se propusieron excepciones de mérito, y de las cuales se puede constatar no hay constancia de que le haya corrido traslado a los recurrentes a través de los canales digitales informados por éstos por parte de la apoderada judicial de la señora SANDRA MILENA MEJIA DIAZ tal como lo indica el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, así las cosas, le asiste razón a la



recurrente de no haber corrido el respectivo traslado de las excepciones de merito propuesta por la parte demandada en reconvención, y por tanto será motivo para revocar la providencia recurrida.

Por lo anterior, es procedente ordenar por intermedio de la secretaría que se corra traslado de la contestación de la demanda por el término de 5 días, en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso, lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la recurrente.

Por todas estas breves consideraciones, el despacho repondrá la providencia recurrida.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.-REPONER la providencia de diciembre 11 de 2023 por las razones expuestas en esta providencia.

2.- Ordenar por intermedio de la secretaría que se corra traslado de la contestación de la demanda por el término de 5 días, en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso, lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 04
Fecha: 17 de enero 2024
Notifico auto anterior de fecha
16 de enero de 2024.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eba648427175960ef099d4326c96897a5d8bb3738ecdf048959ad25b9450d3d**

Documento generado en 16/01/2024 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>